PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

**RAWSON, CHUBUT.**

**VISTO:**

El Acuerdo Plenario N° 5735/2026, la Resolución Administrativa General N° 14308/2026, el trámite Inodi N° 1593644, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Administrativa General N° 14308/2026 ha sido modificada la escala salarial;

Que para el caso de los Mediadores quienes obtienen su honorario conforme una categoría testigo – la que naturalmente ha variado – corresponde la actualización de los montos que arroja la RAG N° 14245/2026 a partir del 01 de octubre del corriente año;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia;

Que la presente se dicta en virtud de la normativa del visto y las funciones delegadas a la Administración General;

Por ello el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia;

***R E S U E L V E :***

**Art.1°)** Fijar a partir del 1 de octubre de 2026 en la suma de Pesos treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis con cincuenta y ocho centavos ($37.746,58) la retribución mínima por hora de trabajo prestado en el Servicio Público de Mediación y admitirá ser fraccionada en tercios cuando la tarea se extienda

**CVS: 10xGoOZ77**
https://validar.juschubut.gov.ar/
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

más allá de la hora reloj, sin alcanzar la siguiente unidad.

**Art. 2°)** La escala de honorarios queda conformada del siguiente modo:

a) Reunión de Mediación, hasta una hora de duración: Pesos treinta y siete mil setecientos cuarenta y seis con cincuenta y ocho centavos ($37.746,58);

b) Mediación no realizada por incomparecencia presencial o virtual de uno o más participantes: Pesos dieciséis mil seiscientos setenta y dos con cincuenta y dos centavos ($16.672,52);

c) Fracción de uno o veinte minutos subsiguientes: Pesos doce mil quinientos ochenta y dos con diecinueve centavos ($12.582,19).

**Art. 3°)** Hacer saber que en caso que los participantes o letrados soliciten reprogramación, suspensión o desistan de la reunión de mediación, presencial o virtual programada, los Mediadores designados deberán ser informados de tal situación por los Servicios Públicos de Mediación, con al menos veinticuatro horas (24 hs.) de antelación. En caso contrario deberá ser liquidado en concepto de honorarios, el monto previsto para las incomparecencias.

**Art. 4°)** Refrenda la presente la Directora de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

**Art. 5°)** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

CVS: 10xGoOZ77
https://validar.juschubut.gov.ar/
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

Firmado digitalmente el 15/10/2026 10:52
por
HIQUIS Maria Victoria

Firmado digitalmente el 15/10/2026 11:05
por
PARDINI Mariano Jose